

VERSION PÚBLICA

De conformidad al Art. 30 de Ley de Acceso a la Información Pública, se han eliminado la información confidencial y/o reservada de este documento

A04-PJ-01-SEIPS.HER01

REF: SEIPS/185-PAS-2016

EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS. Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las nueve horas con dos minutos del día ocho de marzo del año dos mil veintidós.

I. POR RECIBIDO:

A) Memorándum UIFBP-114-2021, de fecha quince de julio de dos mil veintiuno, remitido por la Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas Prácticas, mediante el cual se informó sobre la inspección de levantamiento de sellos de los productos que se encontraban bajo el resguardo del establecimiento denominado [REDACTED] para su posterior destrucción; adjuntos a la referida comunicación, se remitió: 1) Informe de inspección de fecha trece de julio de dos mil veintiuno, y 2) Acta de inspección de las diez horas y diez minutos del día doce de julio del mismo año, donde consta que en dicha fecha, los inspectores delegados procedieron al retiro de sellos de los productos que se encontraban en [REDACTED] los cuales serían retirados por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para su posterior traslado a la empresa [REDACTED] para su destrucción.

B) Correos electrónicos de fechas seis de octubre de dos mil veintiuno y cuatro de marzo de dos mil veintidós, remitidos por [REDACTED] mediante los cuales, en el primero de ellos, remitió copia de acta de retiro de medicamentos suscrito por el jefe de la Unidad de Medio Ambiente de la Alcaldía Municipal de Ahuachapán, donde consta que dicha Unidad retiró el producto vencido que se encontraba en [REDACTED] para su posterior destrucción en la empresa [REDACTED] y en el segundo, remitió escrito firmado por [REDACTED] en su calidad de representante legal de Sociedad [REDACTED] titular del establecimiento [REDACTED] mediante el cual manifiesta, en lo medular, que no cuentan con el acta de destrucción de los productos, pero afirma que el mismo fue retirado y destruido, lo cual prueban con el acta de retiro previamente relacionada.

II. CUMPLIMIENTO DE LO REQUERIDO:

Esta Dirección emitió resolución a las catorce horas con cuarenta y nueve minutos del día tres de diciembre del año dos mil veinte a través de la cual, requirió a Sociedad [REDACTED] en su calidad de titular del establecimiento denominado [REDACTED] que realizara la destrucción de los productos que se encontraban sellados y bajo su resguardo, los cuales poseían fecha de vencimiento caducada o próximos a vencer.

En ese contexto, a pesar de haberse documentado el retiro de los productos por parte de la Unidad de Medio Ambiente de la Alcaldía Municipal de Ahuachapán para su posterior destrucción, no existe evidencia alguna de la efectiva destrucción de los mismos, más que la declaración de la representante legal de Sociedad [REDACTED] en la que afirma que dichos productos sí fueron destruidos.

Por lo que, no obstante, no contarse con documentación que compruebe la efectiva destrucción de los productos, se tendrá por cumplido el requerimiento realizado, con la declaración realizada por la representante legal de dicha sociedad, conforme al Principio de Buena Fe, reconocido en el artículo 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos, según el cual se presume que todos los intervinientes en el procedimiento administrativo poseen una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una persona correcta.

Por lo que, habiéndose declarado la caducidad del presente procedimiento administrativo en la resolución del tres de diciembre de dos mil veinte, y teniéndose por cumplido el requerimiento realizado en la misma, es procedente a ordenar el archivo de las presentes diligencias mediante la presente resolución.

III. RESOLUCIÓN:

Por tanto, de acuerdo a lo antes expuesto y a lo establecido en los artículos 1, 2, 11,14 86 in fine y 246 de la Constitución de la Republica de El Salvador; artículos 1, 2, 3, 11 letra g), de la Ley de Medicamentos y artículo 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Dirección

RESUELVE:

- a) *Téngase por cumplido el requerimiento de destrucción de productos.*
- b) *Archívese.*
- c) *Notifíquese. -*

~~~~~  
 ~~~~~ILEGIBLE~~~~~PRONUNCIADO POR EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA  
 DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS QUE LO SUSCRIBE~~~~~
 ~~~~~RUBRICADAS~~~~~